



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00251-00
Montería, Cuatro (04) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO presenta liquidación del crédito respecto a los intereses moratorios que quedaron estipulado en Auto que Libra Mandamiento de Pago. Adicionalmente, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso. Y posteriormente, remitió solicitud de información sobre títulos judiciales en este proceso, el día 25 de julio de 2023 en el correo institucional del Juzgado.

Así mismo, hago saber que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería no ha dado respuesta al Oficio N°0268 de fecha del 07 de julio de 2023, conforme a lo ordenado en auto de fecha 08 de junio hogaoño. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Cuatro (04) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00251-00
Ejecutante:	JACINTO DIOGENES CONEO ORTIZ
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente y confrontado con la documental allegada al plenario, en primer lugar, encontramos que el apoderado judicial del litisconsorte del ejecutante, presenta liquidación del crédito de fecha del 04 de julio de 2023 respecto a los intereses moratorios que quedaron estipulados en el Auto que Libra Mandamiento de Pago adiado 05 de abril de 2018, la que previamente a su estudio, debe darse en traslado a la contraparte por el por el término de tres (03) días para los pronunciamientos que estime pertinentes, como lo consagran los artículos 110 y 446 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, por lo que se ordenará que por Secretaría se proceda de conformidad.

En segundo lugar, avistamos que el citado profesional del derecho, deprecia la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición de este Despacho, apoyado en la



respuesta que le brindó el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, sobre tal tópico, se observa que la autoridad judicial en mención, si bien hizo la conversión de título judicial que corresponde al N° 427030000876182 de fecha 12 de abril de 2023 por valor \$ 6.356.093,04, a favor de este proceso, como da cuenta el auto de fecha 08 de junio de 2023, en éste se ordenó se le oficiara a dicha Dependencia Judicial para que remitiera información sobre tal transacción - conversión-, por cuanto no reposa medida cautelar decretada por esta Judicatura con destino al proceso que dispuso la misma, lo que se dio cumplimiento mediante oficio N° 0268 del 07 de julio de 2023, recibido y leído en la misma data por su destinatario – archivos digitales *112EnvioComunicaciones* y *117.MemorialLeidoOficio0268* del plenario electrónico -, sin embargo, hasta la fecha la mencionada dependencia judicial no ha dado respuesta al mismo, lo que aún impide decidir sobre la solicitud de entrega del precitado depósito judicial, como se había indicado en el auto de 08 de junio de 2023.

En consecuencia, se ordenará requerir al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, para que se sirva dar respuesta al Oficio 0268 de 07 de julio de 2023 o en su defecto explique los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, y una vez se recepcione la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda incluyendo la petición de entrega del vocero judicial del litisconsorte de la ejecutante.

En tercer y último lugar, el Despacho observa que el abogado en comento, también eleva solicitud de información respecto del título judicial consignado a órdenes de proceso, lo que tiene relación con lo razonado en líneas precedentes, por lo que se ordenará se le remita copia de la presente decisión a través del canal digital con que viene actuando en este proceso judicial, como respuesta a lo pedido a través del memorial en estudio de fecha 25 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, DESE EN TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del litisconsorte del ejecutante, por el término de tres (03) días conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., como se dijo en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva dar respuesta del oficio N° 0268 de fecha del 07 de julio del 2023, por medio del cual se solicitó lo siguiente: *“se sirvan informar en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por JACINTO DIOGENES CONEO ORTIZ C.C 6.887.824 contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE NIT.830132558-5, Radicado N°23-001-31-05-003-2017-00251-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$6.356.093,04, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s):*



Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial.", o en su defecto explique los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, en armonía con las razones expuestas en precedencia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Allegada la información ordenada en el numeral anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda incluida la petición de entrega del mencionado depósito judicial.

CUARTO: POR SECRETARÍA, REMITASELE copia digital del presente auto al abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, a través del correo electrónico con que viene actuando en este proceso judicial, como respuesta a lo pedido en memorial de fecha 25 de julio de 2023.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c1bc74ddcfaa4c55a835454c45a6c6dcfa4e6d617a0ddf2266acb5533afca4**

Documento generado en 04/08/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>